



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 140/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ CON SEDE
EN PÁNUCO, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiún horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ **TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**





Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 140/2017

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ CON
SEDE EN PÁNUCO, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor, con el acuerdo de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, a través del cual se turna a su ponencia el expediente **RIN 140/2017**, integrado con motivo del recurso de inconformidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de María Josefina Canales Sánchez, quien se ostenta como su representante propietaria ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en Pánuco, Veracruz, en contra de los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática "Veracruz el cambio sigue", de la elección de integrantes de dicho Ayuntamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 352, 354, 370, 416, fracción XIV y 422 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal

Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se radica para su sustanciación el recurso de inconformidad al rubro indicado.

TERCERO. Téngase al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietaria ante el Consejo Municipal de Pánuco, Veracruz, promoviendo el presente recurso de inconformidad en contra de los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática "Veracruz el cambio sigue", de la elección de integrantes del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica la parte actora en su escrito de demanda; y por autorizadas a las personas ahí indicadas para tal efecto.

QUINTO. Se tiene por presentando al Partido Acción Nacional, quien acude en su calidad de tercero interesado; como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito; y por autorizadas a las personas ahí señaladas para tal efecto.

SEXTO. Se tiene como autoridad responsable al Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral con sede en Pánuco, Veracruz.

SÉPTIMO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Diligencias para mejor proveer. Al ser necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**; **SE REQUIERE:**

Al Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral con sede en Pánuco, Veracruz, por conducto del Consejo General, para que, en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Electoral, original o copia certificada legible de lo siguiente:

1. Actas de escrutinio y cómputo de las casillas:

Sección	Casilla
2861	C2
2826	B

Se precisa, que se requieren las actas levantadas por las Mesas Directivas de Casilla el día cuatro de junio de este año, sin perjuicio de que hayan sido objeto de recuento.

2. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de:

Sección	Casilla
2826	B

3. Listas nominales definitivas con fotografía; recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de la Mesa Directiva; y, constancias de integración y remisión de paquetes electorales de las casillas:

Sección	Casilla
2861	C2
2826	B
2819	B

4. Acta circunstanciada de la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo municipal.
5. Acta circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo.

6. Acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento.
7. Acta circunstanciada y Bitácora de apertura y cierre de la bodega.

De no contar con la documentación apuntada, informe y certifique a este Tribunal Electoral su inexistencia o falta de localización.

Lo anterior, apercibido que de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 de la ley electoral en cita.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** al Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral con sede en Pánuco, Veracruz, por conducto del Consejo General; y por estrados a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Rosalba Hernández Hernández, quien autoriza y da fe, **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**